

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103024201900688 00

Sería del caso dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados contra el auto de 9 de septiembre de 2022 obrantes en el archivo0061, de no ser porque a partir del informe secretarial rendido¹ en virtud de lo solicitado en el numeral 3 de dicho auto, se observa que habrá de adoptarse una medida de saneamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En efecto, tal informe da cuenta que el 19 de septiembre de 2022 se incorporaron al expediente los correos del 4 de octubre de 2021 procedentes del remitente jmanuelchq@yahoo.es en el archivo 038 del cuaderno principal y se aperturó el cuaderno 2 de llamamiento en garantía.

De tal documentación se evidencia la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía realizados por el demandado Luis Alejandro Mancilla Largo y poder otorgado en debida forma. Así mismo, que la parte demandante allegó memorial describiendo las excepciones formuladas por la pasiva. Por lo anterior, se DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral 2 del auto de 9 de septiembre de 2002.
2. Por sustracción de materia no se resuelven los recursos interpuestos contra el auto de primero de junio de 2022.
3. Conforme al poder otorgado², se tiene como notificado por conducta concluyente a Luis Alejandro Mancilla Largo de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, quien presentó contestación a la demanda, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, por lo cual no se corre un término adicional para ello.

Se reconoce a JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA como apoderado judicial de Rodrigo Cortés Cobos, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

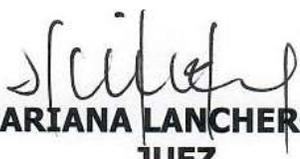
¹ 060InformeSecretarial.01.19.09. cdno 1

² 038CorreoContestación.10.04.10. cdno 1.

4. Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto a las excepciones propuestas y a la objeción al juramento estimatorio³ y en ese sentido, se tiene por surtido el traslado del art. 370 del C. G. del P. (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

5. Surtido el trámite pertinente respecto al llamamiento en garantía, se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

³ 053DescorreTraslado.44.11.08. y 054AnexoDescorreTraslado.15.11.08. cdno 1